



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de 75 ha", cuyos promotores son D. Jaime, D. Francisco y D. José M.ª Casablanca Martín de la Sierra, en el término municipal de San Pedro de Mérida. Expte.: IA16/1442. (2017061508)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana para el riego por goteo de 75 ha de olivar. La superficie de riego se corresponde con parte de las parcelas 44, 45 y 47 del polígono 5 y de la parcela 29 del polígono 6, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). Se utilizará la toma de agua existente, que está incluida en el ZEC (Zona de Especial Conservación) "Río Guadina Alto-Zújar".

2. Tramitación y consultas

El 13 de marzo de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 23 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida	X
Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- El Ayuntamiento de San Pedro de Mérida certifica que se ha procedido a la participación a las personas interesadas, no habiéndose recibido alegación u observación alguna en el plazo establecido.
- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural estima viable la concesión de aguas superficiales, así como indica que en relación a la afección a planes de actuación oficial, la transformación objeto de la concesión no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que se deben estudiar alternativas antes de decantarse por la toma directa del río Guadiana, como infraestructuras de zonas regables y aguas procedentes de pozos y embalses.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana para el riego por goteo de 75 ha de olivar. La superficie de riego se corresponde con parte de las parcelas 44, 45 y 47 del polígono 5 y de la parcela 29 del polígono 6, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). Se utilizará la toma de agua existente, que está incluida en el ZEC (Zona de Especial Conservación) "Río Guadina Alto-Zújar".

Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC). La actividad ya contaba en su día con una concesión de aguas superficiales que caducó al dejar de utilizarse, por lo que realmente es una reconversión a regadío. La zona de riego no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). La toma de agua si está en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto-Zújar", aunque como hemos indicado se utilizará el mismo punto de captación de aguas existente.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Para la protección de la Zona de Especial de Conservación (ZEC) "Río Guadina Alto-Zújar", en base a lo establecido en su Plan de Gestión, se deberán aplicar las siguientes medidas correctoras para garantizar la calidad ambiental de la Red Natura:
 - Se respetarán en todo momento las orillas y zonas de dominio público hidráulico (DPH) de los arroyos y ríos existentes dentro de la finca y sus lindes.
 - Respetar íntegramente el "Arroyo de la Huerta del Clavo" y su vegetación asociada (polígono 5 parcela 9012).
 - Respetar íntegramente el "Arroyo del Peral" y su vegetación asociada (polígono 5 parcela 9013 y polígono 6 parcela 9007).
 - Plantación de vegetación protectora en las márgenes de los dos arroyos mencionados con fresnos (*Fraxinus angustifolia*), majuelos (*Crataegus monogyna*) y piruétano (*Pyrus bourgaeana*) cada tres metros, intercalando especies.
 - Respetar íntegramente las márgenes de la ZEC y su vegetación asociada: polígono 5 parcelas 9015, 9016, 45 (recinto 18), 47 (recintos 1 y 5).
 - Realizar un caballón al final de las parcelas 45 y 47 (en la linde de la zona de DPH del río Guadiana), respetándose los recintos anteriormente mencionados (recinto 18 de la parcela 45 y recintos 1 y 5 de la parcela 47). El caballón tendrá unos 40-50 cm de altura y una anchura en su base de 1 metro a lo largo del mismo.
 - Plantación en la cara del caballón que da al margen del río Guadiana, de especies autóctonas como protección y retención de la contaminación difusa: fresnos (*Fraxinus angustifolia*), majuelos (*Crataegus monogyna*), rosal silvestre (*Rosa canina*) y chopo (*Populus alba*), con separación de 1,5 metros entre cada planta e intercalando especies.
 - Se minimizará el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima de 5 metros respecto a los cursos de agua y de 10 metros en caso de la aplicación de fertilizantes.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
4. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.



5. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
6. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
7. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
8. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
9. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
10. Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
11. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
12. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. En caso de afección a vías pecuarias deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo competente.
4. Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. (Contacto del Agente del Medio Natural: Telf.: 639970433, UTV n.º 7.)
5. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución



definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

7. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de 75 ha", en el término municipal de San Pedro de Mérida, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de junio de 2017.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO